

LEY N° 3399

DEROGASE LEY N° 3313 — PENSION
VITALICIA AL SEÑOR GUSTAVO
FERRARY

Expte.: T — 16216|78

San Fernando del Valle de Catamarca,
29 de Diciembre de 1978.

A S. E. EL SEÑOR GOBERNADOR:

Atento al informe de Tesorería General de la Provincia, el que da cuenta del fallecimiento del Sr. Gustavo Ferrary, beneficiario de una Pensión Vitalicia, surge la necesidad de derogar la Ley N° 3313 de fecha 14ABR 78, por la cual se le acordó la misma.

Saludo a Ud. con la mayor consideración.

Dr. JORGE ALBERTO LOBO
Ministro de Bienestar SocialSan Fernando del Valle de Catamarca,
29 de Diciembre de 1978.

Expte.: T—16216|78.

V I S T O :

Las facultades conferidas por el Artículo 1º—Punto 7 “Pensiones” 7.1., de la Instrucción 1|77 de la Junta Militar,

*El Gobernador de la Provincia
Sancciona y Promulga con
Fuerza de*

L E Y :

Artículo 1º — Derógase con anterioridad al 18OCT78 la Ley N° 3313 de fecha 14ABR 78 mediante la cual se le instituyó una Pensión Vitalicia al señor Gustavo FERRARY.

Artículo 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Com. (R) OSCAR MARIA BARCENA
Gobernador de Catamarca

Dr. Jorge Alberto Lobo
Ministro de Bienestar Social